

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 32 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los grupos especializados del Cuerpo señala: *“Son grupos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas. Los grupos especializados están preparados para la intervención y control de amotinamientos, toma de rehenes, reyertas, incendios, rescates, traslado de alto riesgo, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, investigación e inteligencia penitenciaria (...);”*

Que, Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, *“el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario);”*

Que, En reunión de 16 de marzo de 2021, en la Escuela del GEMA, sector Guaguayacu, con representantes de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, se acordó elaborar informes que recomienden la suscripción de un convenio específico para mantener la seguridad jurídica del proceso de capacitación tanto para el personal policial de instructores, como para los servidores de seguridad penitenciaria del SNAI, así como, para las obligaciones conjuntas en el ámbito de la capacitación al grupo de servidores del Grupo Especial Alpha;

Que, Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe N° SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

Que, Mediante oficio N° PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe N° 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario “Conocimiento de Incursión,



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI". y,

Que, Mediante memorando MJDHC-RS-DTS-358-2012 de 24 de febrero de 2012, el Sr. Gabriel F. Suasnavas B. Director Técnico de Seguridad, informa que el Grupo ALPHA "se creó en el mes de agosto del año 2000, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social de ese entonces se vio obligada a crear este grupo ya que en todos los centros del país existían diferentes novedades como: El personal de Guías que trasladaban a los señores internos en ese entonces a las diferentes diligencias judiciales, casas de salud, traslados a los diferentes centros del país, el noventa por ciento de internos lograba evadirse (fugarse), motivo por el cual las autoridades de turno seleccionaron a un grupo de once Guías Penitenciarios los mismos que recibieron una capacitación en el Grupo de Intervención y Rescate G.I.R. para luego de su capacitación empezar a prestar su contingente en los diferentes centros del país";

Que, mediante memorando N° SNAI-CSVP-2021-0617-M de 03 de marzo de 2021, el Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, informa la historia del GEA, conforme lo siguiente: (...) Por el años 92, con el personal de Guías Penitenciarios hoy Agentes de Seguridad Penitenciaria de CRSVQ^o 2 (cárcel municipal) misma que funcionaba en la calle Ambato (años después en el 2005 se consumió totalmente en un voraz incendio. En esta época las Personas Privadas de la Libertad se evadían constantemente ya que para asistir a una audiencia nos trasladábamos a pie, en taxi o en bus de servicio urbano, al igual que para realizar los traslados a otros centros del país, se lo realizaba en transporte interprovincial, entonces surgió la necesidad de reunir a un grupo de guías ahora "ASP" que tenía los mejores perfiles, iniciativa, voluntad y entrega institucional, no se pagaba ni tiempo en reposición por un franco o dinero por comisión. Para aquella época no teníamos nombre del grupo, por nuestra forma de operación los internos (nombre de aquella época) hoy PPL nos etiquetaron con el nombre de "GRUPO TANQUE", idea y sueño que fue concretándose por el Sr. William Sarzosa Guerra Jefe de Guías de aquel entonces, a fin de realizar algunos operativos dentro y fuera de la ciudad. En el año de 1999, con el apoyo del Sr. Dr. Alberto Ramírez Manzini, Director Nacional de Rehabilitación Social de la época y el Sr. General de Policía en servicio pasivo Julio Novoa (+) más conocido en el mundo policial como (pajarito Novoa), así lo apodaban de cariño sus amigos oficiales, organizan un curso en las instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional en Quito, simultáneamente en las ciudades de Guayaquil y Portoviejo con 10 aspirantes al GEA, en cada provincia. Es así que las autoridades de aquella época plasman la creación del GRUPO ESPECIAL ALPHA, que en siglas quedaría "GEA", iniciando actividades oficialmente el 2 de agosto del año 2000 (...);

Que, mediante memorandos N° SNAI-CSVP-2021-0617-M de 03 de marzo de 2021 y N° SNAI-CSVP-2021-0794-M de 15 de marzo de 2021, el Jefe de Seguridad Penitenciaria indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cuenta con 123 servidores que tradicionalmente forman parte del Grupo Especial Alpha, distribuidos a nivel nacional. Para el efecto, se informa el numérico de servidores por grados y nivel.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI en el proceso de institucionalización del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reconoce la historia del Grupo Especial Alpha, y reconoce la labor de los servidores de seguridad penitenciaria a lo largo de los años en la custodia de las personas privadas de libertad y en el mantenimiento del orden de los centros de privación de libertad y ejecución de los traslados de personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, debe adecuar el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI debe realizar los procedimientos necesarios para que los servidores de nivel técnico pasen a formar parte del Grupo especial penitenciario rescatando la experiencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, se ha ejecutado coordinaciones con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas para la capacitación de servidores de los grados agente de seguridad penitenciaria N° 1, agente de seguridad penitenciaria N° 2 y agente de seguridad penitenciaria N° 3 para el seminario de Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI, a fin de estructurar el grupo especial penitenciario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de rol de Conducción y mando, Coordinación y Supervisión operativa, deben ejecutar acciones específicas en centros de privación de libertad, por lo que, para el grupo táctico se considera únicamente a los servidores de seguridad penitenciaria registrados como GEA de acuerdo a los listados remitidos por el Jefe de Seguridad Penitenciaria, que pertenecen al rol de ejecución operativa en el nivel técnico operativo;

Que, el Grupo Especial Alpha – GEA no consta en la estructura institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por lo que se vuelve necesario que se institucionalice y determine atribuciones como grupo táctico penitenciario, especialmente por la experiencia en aspectos de seguridad penitenciaria y manejo de graves alteraciones al orden.

Que, los servidores del Grupo GEA que constan en registros son 123 a nivel nacional, distribuidos en varios centros de privación de libertad, y, considerando las actividades de los grados, deben cumplir requisitos, talleres y demás disposiciones que la autoridad determine, para pasar a formar parte del grupo táctico penitenciario, con actividades específicas en seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la trayectoria de los servidores que de acuerdo a los registros de la Jefatura de Seguridad Penitenciaria, fueron servidores del Grupo Especial Alpha; así como, los servicios que han prestado a lo largo de los años al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para el efecto, los servidores que constan como miembros consuetudinarios del Grupo Especial Alpha son:

Grupo Especial Alpha	
Grado	Servidor
Jefe de Seguridad Penitenciaria	Villarreal Lara Rosalino Abdón
Inspector de Seguridad Penitenciaria	Pabón Reina Mónica Patricia
	Chávez Córdova Orlando Estalin
	Moreno Guamán Gladys Yolanda

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Subinspector de Seguridad Penitenciaria	Parco Barragán Juan Marcelo
	Guamaní Guamaní Freddy Leonel
	Castillo Villares Gladys Yesenia
	Lala Loza Francisco Cristóbal
	Túqueres Montero Edison Wilfrido
	Samaniego Albán Mónica Jeanneth
Agente de Seguridad Penitenciaria 1	Perez Trujillo Jose Marcelo
	Alulema Chaluisa Marcelo Enrique
	Nauta Lopez Jefferson Ricardo
	Segura Carvajal Carlos Hernan
	Fuel Ger Luis Anibal
	Teran Aguinaga Carlos Alfredo
	Carrion Vega Franklin Roosehet
	Maldonado Velasco Maribel Elizabeth
	Andrade Agual Lilitiana Raquel
	Tipan Oña Kleber
	Villamar Freire Jorge Franklin
	Zabala Gavidia Jonny Ricardo
	Arias Pacheco Luis Gualberto
	Medina Pinta Lidia Cristina
	Falcon Falcon Holger Tarquino
	Salazar Jati Jose Alcides
	Salazar Robalino Nelson Javier
	Alarcon Barragan Wilman Alonso
	Almeida Segundo Cesar
	Cadena Sosa Pedro Antonio
	Casamen Socasi Victor Hugo
	Chamba Gomez Jofre Geovani
	Congo Minda Juan Francisco
	Gonzalez Garzon Bolivar Javier
	Muñoz Cueva Freddy Mauricio
	Santacruz Congo Luis German
Sarango Aguilar Angel Lorenzo	
Segura Rios Nelson Cristobal	
Zurita Verdezoto Eduardo Luis	
Roman Cordova Leonardo Alcides	



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021



Agente de Seguridad Penitenciaria 2	Pila Shuguli Gonzalo Rigoberto
	Ayala Molina Rubí Geomaira
	Vizcaino Ruano Luis Patricio
	Benítez Arrollo Frickson Alberto
	Cotera Arias Cesar Eduardo
	Endara Endara Pedro Orlando
	Zambrano Fuentes Lenin José
	Cabascango Carvajal Maribel Isaura
	Dorado Vivas Carlos Armando
	Játiva Montenegro Edison Rodrigo
	Barragán Perez Fredy Patricio
	Moreta Freire Jeanneth Alexandra
	Mantilla Barragán Hernan Ufredo
	Sabando Minaya Javier Hernán
	Soliz Sánchez Víctor Manuel
	Díaz Gaona Jimmy Gavino
	Gómez Maldonado Jefferson Orlando
	Sánchez Fierro Iván Rodrigo
	Novoa Paredes Gabriela Monserrath
	Valencia Camacho Joffre Wilfrido
	Barcia Hidalgo Juan Daniel
	Sánchez Méndez Jhonny Fernando
	Vargas Jarrín Edwin Fernando
	Villa Villagrán Marlon Andrés
	Maza Sarmiento Johnnatan Patricio
	Montesdeoca Álvarez Luis Arturo
	Cevallos Quinatoa Maria Fernanda
	Cuagivoy Moriano Paola Aracely
	Del Hierro Pérez Juan Humberto
	Domínguez Ochoa Jorge Luis
	Gaona Zúñiga Santos Eliborio
	Hermosa Mueses Edison Marcelo
	Pérez Paredes Alexandra Verónica
	Acan Caiza Víctor Rodrigo
	Aguagallo López Washington Adolfo
	Almagro Chiluisa Gladys Maria
	Arcos Haro Rene Arturo
	Benavides Figueroa Edison Jhovanny
	Burbano Ger Luis Ermel
	Caizatoa Granda Robert Santiago
	Carvajal Armas Ricardo Javier
	Castillo Guamán Juan David
	Chasiquizza Narváez Flavio Roberto
	Chávez López Freddy Daniel
	Chiluisa Suquillo Edwin Rolando
	Chiluisa Suquillo Luis Eduardo
	Conforme García José Ricardo
	Cordovez Guamán Fausto Leonidas
	Falconí Aimaña Cesar Augusto
	Flores Benavides Jairo Rodolfo
Galarza Heredia Klever Mauricio	
Gallo Cevallos Edison Javier	
Guamangallo Pinto Jefferson Paul	
Guamaní Navarrete Jofre Xavier	
Játiva Trujillo Marlon Santiago	
Llerena Laica Miguel Angel	
Montenegro Flores Gabriela Maribel	
Morillo Gallegos John Arnulfo	
Ordoñez Salas Carlos Ramiro	
Paño Guanoluisa Luis Omar	
Peñaherrera Vichicela Christian David	
Quelal Espín Edwin Oswaldo	
Ramírez Rojas Amparo Cecibel	
Ramos Bermeo William Antonio	
Salguero Perenguez Mireya Katherine	
Salguero Salguero Walter Wilfrido	
Yanchapanta Quishpe Washington Herman	
Bejarano Herrera Santiago Jorge	
Alencastro Garcés Karina Aracely	
Almeida Proaño Daisy Elizabeth	

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Agente de Seguridad Penitenciaria 3	Montalvo Gongora Andrés Felipe
	Narváez Terán Estevan Orlando
	Romero Chalparizan Edwin Ricardo
	Valverde Narváez Miguel Alexander
	Tepud Estrada Roger Alexander
	Regalado Andrade Juan Carlos
	Hinojoza Veloz Wilson Renato
	Acuña Balseca Edison Javier
	García Chicaiza Marco Paul
	García Valdez Genova Rebeca
	Guamialama Olmedo Jorge Ivan
	Quintas Chafuelan Edgar Antonio
	Wachapa Tucupí Namuk Ramon

Artículo 2.- Crear el Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, cuyos integrantes iniciales serán los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pertenecientes a los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3 que aprueben el seminario de Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI.

Los servidores de seguridad penitenciaria que posteriormente ingresen al Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP serán aquellos que aprueben el curso de especialización y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, además del requisito establecido en el artículo 3 de esta Resolución.

Artículo 3.- Para pertenecer a cualquier Grupo Especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el servidor de seguridad penitenciaria deberá al menos haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad.

Artículo 4.- Llámese a los servidores del Cuerpo de del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pertenecientes a los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3 del listado proporcionado por la Jefatura de Seguridad Penitenciaria que se mantienen en los registros del GEA, al seminario de “*Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, bajo el siguiente listado:

Grado	Servidor
-------	----------



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Agente de Seguridad Penitenciaria 1	Perez Trujillo Jose Marcelo
	Ahulema Chaluisa Marcelo Enrique
	Nauta Lopez Jefferson Ricardo
	Segura Carvajal Carlos Hernan
	Fuel Ger Luis Anibal
	Teran Aguinaga Carlos Alfredo
	Carrion Vega Franklin Roosehet
	Maldonado Velasco Maribel Elizabeth
	Andrade Agual Liliana Raquel
	Tipan Oña Kleber
	Villamar Freire Jorge Franklin
	Zabala Gavidia Jonny Ricardo
	Arias Pacheco Luis Gualberto
	Medina Pinta Lidia Cristina
	Falcon Falcon Holger Tarquino
	Salazar Jati Jose Alcides
	Salazar Robalino Nelson Javier
	Alarcon Barragan Wilman Alonso
	Almeida Segundo Cesar
	Cadena Sosa Pedro Antonio
	Casamen Socasi Victor Hugo
	Chamba Gomez Jofre Geovani
	Congo Minda Juan Francisco
	Gonzalez Garzon Bolivar Javier
	Muñoz Cueva Freddy Mauricio
	Santacruz Congo Luis German
	Sarango Aguilar Angel Lorenzo
	Segura Rios Nelson Cristobal
	Zurita Verdezoto Eduardo Luis
	Roman Cordova Leonardo Alcides



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Agente de Seguridad Penitenciaria 2	Pila Shuguli Gonzalo Rigoberto
	Ayala Molina Rubí Geomaira
	Vizcaino Ruano Luis Patricio
	Benítez Arrollo Frickson Alberto
	Cotera Arias Cesar Eduardo
	Endara Endara Pedro Orlando
	Zambrano Fuentes Lenin José
	Cabascango Carvajal Maribel Isaura
	Dorado Vivas Carlos Armando
	Játiva Montenegro Edison Rodrigo
	Barragán Perez Fredy Patricio
	Moreta Freire Jeanneth Alexandra
	Mantilla Barragán Hernán Ufredo
	Sabando Minaya Javier Hernán
	Soliz Sánchez Víctor Manuel
	Díaz Gaona Jimmy Gavino
	Gómez Maldonado Jefferson Orlando
	Sánchez Fierro Iván Rodrigo
	Novoa Paredes Gabriela Monserrath
	Valencia Camacho Joffre Wilfrido
	Barcia Hidalgo Juan Daniel
	Sánchez Méndez Jhonny Fernando
	Vargas Jarrín Edwin Fernando
	Villa Villagrán Marlon Andrés
	Maza Sarmiento Johnnatan Patricio
	Montesdeoca Álvarez Luis Arturo
	Cevallos Quinatoa María Fernanda
	Cuagivoy Moriano Paola Aracely
	Del Hierro Pérez Juan Humberto
	Domínguez Ochoa Jorge Luis
	Gaona Zúñiga Santos Eliborio
	Hermosa Mueses Edison Marcelo
	Pérez Paredes Alexandra Verónica
	Acan Caiza Víctor Rodrigo
	Aguagallo López Washington Adolfo
	Almagro Chiluisa Gladys María
	Arcos Haro Rene Arturo
	Benavides Figueroa Edison Jhovanny
	Burbano Ger Luis Ermel
	Caizatoa Granda Robert Santiago
	Carvajal Armas Ricardo Javier
	Castillo Guamán Juan David
	Chasiquiza Narváez Flavio Roberto
	Chávez López Freddy Daniel
	Chiluisa Suquillo Edwin Rolando
	Chiluisa Suquillo Luis Eduardo
	Conforme García José Ricardo
	Cordovez Guamán Fausto Leonidas
	Falconí Aimacaña Cesar Augusto
	Flores Benavides Jairo Rodolfo
	Galarza Heredia Klever Mauricio
	Gallo Cevallos Edison Javier
	Guamangallo Pinto Jefferson Paul
	Guamaní Navarrete Jofre Xavier
	Játiva Trujillo Marlon Santiago
	Llerena Laica Miguel Angel
Montenegro Flores Gabriela Maribel	
Morillo Gallegos John Arnulfo	
Ordoñez Salas Carlos Ramiro	
Patino Guanoluisa Luis Omar	
Peñaherrera Vichicela Christian David	
Quelal Espín Edwin Oswaldo	
Ramírez Rojas Amparo Cecibel	
Ramos Bermeo William Antonio	
Salguero Perenguez Mireya Katherine	
Salguero Salguero Walter Wilfrido	
Yanchapanta Quishpe Washington Herman	
Bejarano Herrera Santiago Jorge	
Alencastro Garcés Karina Aracely	
Almeida Proaño Daisy Elizabeth	



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Agente de Seguridad Penitenciaria 3	Montalvo Gongora Andrés Felipe
	Narváez Terán Estevan Orlando
	Romero Chalparizan Edwin Ricardo
	Valverde Narváez Miguel Alexander
	Tepud Estrada Roger Alexander
	Regalado Andrade Juan Carlos
	Hinojoza Veloz Wilson Renato
	Acuña Balseca Edison Javier
	García Chicaiza Marco Paul
	García Valdez Genova Rebeca
	Guamialama Olmedo Jorge Iván
	Quintas Chafuelan Edgar Antonio
	Wachapa Tucupi Namuk Ramon

Artículo 5.- El desarrollo del seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, se realizará en cuatro semanas, en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guaguayacu (Baeza) siendo asignado un grupo por semana, conforme el siguiente detalle:

Nº de Semana	Grado del Servidor	Nº de Servidores a Enviar	Fecha de Curso	Fecha de Presentación
Primera semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1	30	12 al 16 de abril de 2021	11 de abril de 2021 de 18H00 a 20H00
Segunda semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	28	19 al 23 de abril de 2021	18 de abril de 2021, de 18H00 a 20H00
Tercera semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	28	26 de abril al 30 de abril de 2021	25 de abril de 2021 de 18H00 a 20H00
Cuarta semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	27	03 al 07 de mayo de 2021	02 de mayo de 2021 de 18H00 a 20H00

Para el envío de servidores de seguridad penitenciaria en los grupos dispuestos en este artículo, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, organizará, a través de las unidades administrativas que corresponda, los grupos para que se presenten en las horas y cumplan el servicio bajo la modalidad de capacitación, por la semana que les corresponda en virtud del grado, bajo el listado contenido en el artículo 4 de esta Resolución.

En caso de que los servidores de seguridad penitenciaria presenten síntomas o contagio de COVID-19 en días próximos a las fechas de capacitación en el grupo que corresponda, la Subdirección de Protección y Seguridad es responsable de reorganizar el grupo, manteniendo el grado del servidor en lo posible de acuerdo al listado por efectos de antigüedad en el curso dentro del mismo grado, y enviará el número de servidores dispuesto en este artículo, para cumplir con los tiempos planteados de manera interinstitucional.

Artículo 6.- El jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP será el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que obtenga la primera antigüedad en el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios*”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAF.*

El Jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP durará en funciones dos años, renovables por una ocasión de manera motivada mediante informe de la Dirección de Régimen de Carrera. Durante el tiempo que el Jefe del GEAP ostente dicho cargo, no podrá tener sanciones por faltas leves, graves ni muy graves, ni procesos pendientes por el cometimiento de cualquier delito de acción penal pública o privada. En caso de presentarse algún proceso penal de esta naturaleza, dejará el cargo de manera inmediata, y le sucederá, el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que le siga en antigüedad.

En caso de que voluntariamente el Jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP renuncie a dicho cargo, el Jefe del Grupo será el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que le siga en antigüedad.

Artículo 7.- Los servidores llamados al seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAF*” que voluntariamente se nieguen a participar en este, o que, habiendo participado no aprueben el seminario conforme los listados que para el efecto emita la institución que brinda la capacitación, no serán considerados dentro del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP y por tanto, se los destinará a prestar servicios de seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad.

Cada uno de los servidores llamados al seminario conforme el artículo 4 de esta Resolución, presentará su consentimiento voluntario para participar en el curso en documento de igual valor suscrito en tres ejemplares originales.

La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria diseñará el formato de consentimiento que será suscrito por los servidores. El formato de consentimiento se anexará de la siguiente forma: 1 ejemplar a la Dirección de Régimen de Carrera para el informe final del seminario; 1 ejemplar en los archivos de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en un expediente que contenga toda la documentación de estructuración del GEAP; y, 1 ejemplar al expediente individual de cada uno de los servidores de seguridad penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria socializará con los servidores contenidos en el artículo 4 de esta resolución, el contenido de esta.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento; a la Dirección de Régimen de Carrera y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

CUARTA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, elaborará el proyecto de convenio específico que otorgue seguridad jurídica a esta cooperación interinstitucional, sobre la base de los informes contenidos en los considerandos de esta resolución.

QUINTA.- La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria gestionará los recursos de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

ayuda logística al seminario de “*Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAP*”.

SEXTA.- Cada uno de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará en el curso sus propios implementos de bioseguridad, así como, los uniformes que le correspondan en razón de su grado, conforme el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la suscripción de esta Resolución, emitirá las directrices de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores que acudan al curso, a fin de disponer los implementos y materiales necesarios para el curso, así como, cualquier medio logístico que permita llevar a cabo el seminario de la mejor manera posible.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, en el plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir de la suscripción de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias, coordinará con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas cualquier dotación y/o utilización de munición no letal autorizada al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, siempre y cuando, se encuentre en legal y debida forma bajo custodia, posesión y dominio del SNAI.

TERCERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la suscripción de esta Resolución, diseñará el formato de consentimiento para la participación en el seminario de “*Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAP*”.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sustitúyase en los artículos 32, 33 y 34 el nombre “Grupo de Reacción Inmediata y Seguridad” por “Grupo Especial de Acción Penitenciaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl

